

**CONCEDE NUEVO PLAZO PARA PRESENTAR INFORMACIÓN
REQUERIDA POR RES. EX. N° 692/2016**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 788

Santiago, 25 AGO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley N° 19.880); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-004-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, el inciso primero del artículo 2 de la LO-SMA, dispone que este Organismo tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental.

3° Que, la letra e) del artículo 3 de la LO-SMA faculta a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

4° Que, la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3 de la misma Ley.

5° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6° Que, con fecha 21 de febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 224, se procedió a formular cargos en contra de don Carlos Montoya Villarroel por la ejecución de obras de trazado y levantamiento de sitios, además de la obra de mejoramiento del

terraplén de acceso al predio Tres Bocas, correspondientes al proyecto inmobiliario "Loteo Riberas de la Dehesa", emplazado en el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, Región de Los Ríos, sin contar con RCA.

7° Que, con fecha 29 de julio de 2016, mediante Resolución Exenta N° 692, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a don Carlos Montoya Villarroel por un total de 1 UTA producto de la infracción señalada precedentemente. En la misma resolución se le hizo un requerimiento de información para que, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de esa Resolución, presentara un cronograma de trabajo actualizado que acreditara la fecha en que el proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa" ingresará al SEIA. La mencionada Resolución fue notificada por carta certificada el 04 de agosto de 2016 en el domicilio del infractor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8° Que, con fecha 18 de agosto de 2016, don Carlos Montoya Villarroel presentó una solicitud de prórroga de 10 días hábiles para acompañar el cronograma indicado, en virtud de que en la Región de Los Ríos no existen suficientes empresas con la experiencia y capacidades técnicas necesarias para confeccionar en el plazo inicialmente concedido el cronograma de trabajo requerido, encontrándose todavía a la espera del resultado de las cotizaciones hechas.

RESUELVO:

I. **CONCEDER UN NUEVO PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADO DESDE EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO POR LA RES. EX. N° 692/2016**, para que don Carlos Montoya Villarroel presente ante esta Superintendencia un cronograma de trabajo actualizado que acredite la fecha en que el proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa" ingresará al SEIA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DHE/RPL

Carta Certificada:

- Sr. Carlos Montoya Villarroel, Arauco N° 136, Oficina 22, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- Oficina de partes, SMA.

Expediente Rol N° D-004-2014